



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1332 -2024-UNSCH-CU

Ayacucho, 19 ABR 2024

### VISTOS:

El Proveído N° 958-2024-R del Rectorado y el Memorando N° 060-2024-UNSCH/CEU-P del Comité Electoral Universitario sobre aprobación del Reglamento de Elección de los Representantes de Docentes y Estudiantes ante los Consejos de Facultad de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga; y

### CONSIDERANDO:

Que, en armonía con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, el artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que cada universidad pública tiene un Comité Electoral Universitario que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación no menor de seis (6) meses previos a dicho proceso, y constituido por tres (3) profesores principales, dos (2) asociados y un (1) auxiliar, y por tres (3) estudiantes. Está prohibida la reelección de sus miembros. El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, obligatorio, directo y secreto. El Estatuto de cada universidad pública norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario, de acuerdo a la presente Ley;

Que, a través del Memorando N° 060-2024-UNSCH/CEU-P, de fecha 10 de abril de 2024, el Comité Electoral Universitario ha remitido el Reglamento de Elección de los Representantes de Docentes y Estudiantes ante los Consejos de Facultad de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, acompañando la Resolución N° 010-2024-CEU-UNSCH, de fecha 10 de abril de 2024;

Que, resulta necesario aprobar el Reglamento de Elección de los Representantes de Docentes y Estudiantes ante los Consejos de Facultad de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en el marco de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, el artículo 59°, numeral 59.2 de la Ley Universitaria N° 30220, el artículo 270°, numeral 2 del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 16 de abril de 2024;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1332 -2024-UNSCH-CU

-02-

### RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APROBAR el Reglamento de Elección de los Representantes de Docentes y Estudiantes ante los Consejos de Facultad de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, que consta de ocho (08) capítulos, cuarenta y tres (43) artículos y dos (02) disposiciones finales, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. ANTONIO JERÍ CHÁVEZ  
Rector



Abog. YURI WALTER VEGA JAIME  
Secretario General

### Distribución:

Rectorado  
Vicerrectorados  
Facultades  
Escuela de Posgrado  
Comité Electoral Universitario  
Órgano de Control Institucional  
Dirección General de Administración  
Oficina de Planeamiento y Presupuesto  
Oficina de Asesoría Jurídica  
Dirección de Gestión Académica  
Oficina de Comunicación e Imagen Institucional  
Oficina de Tecnologías de la Información (Portal de Transparencia)  
Unidad de Presupuesto  
Unidad de Tesorería  
Unidad de Abastecimiento  
Unidad de Administración Documentaria y Archivo Central  
Unidad de Recursos Humanos  
Archivo

YWWJ/oegj



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN Nº 010-2024-CEU-UNSCH

Ayacucho, 10 de abril de 2024.

Visto el acuerdo del Comité Electoral de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, en su sesión ordinaria del día 09 de abril de 2024; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución de la Asamblea Universitaria Nº 006-2024-UNSCH-AU de fecha 19 de febrero de 2024 se resuelve constituir el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, en concordancia con Ley Universitaria Nº 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, el Comité Electoral Universitario ha formulado el Reglamento del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

Que, el Comité Electoral Universitario en sesión ordinaria del día 09 de abril de 2024, acordó, modificar, actualizar y aprobar los Reglamentos de Elección de las autoridades universitarias y órganos de gobierno de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga: Reglamento de Elección del Rector y Vicerrectores, Reglamento de Elección de los Decanos de las Facultades, Reglamento de Elección del Director de la Escuela de Post Grado, Reglamento de Elección de Representantes Docentes y Estudiantes ante la Asamblea Universitaria, Reglamento de Elección de Representantes de los Estudiantes ante la Asamblea Universitaria, Reglamento de Elección de los Representantes de Docentes y Estudiantes ante los Consejos de Facultad;

De conformidad con el Art. 307º del Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y estando a lo acordado por el Comité Electoral Universitario;

El Presidente del Comité Electoral Universitario, en uso de las facultades que le confiere la Ley;

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1º.- APROBAR** el Reglamento de Elección del Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga cuyo texto en el Anexo 01 forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTICULO 2º.- APROBAR** el Reglamento de Elección de los Decanos de las Facultades de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, cuyo texto en el Anexo 02 forma parte integrante de la presente resolución.



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

## COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

### RESOLUCIÓN Nº 010-2024-CEU-UNSCH

**ARTICULO 3º.- APROBAR** el Reglamento de Elección de Director de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, cuyo texto en el Anexo 03 forma para integrante de la presente resolución.

**ARTICULO 4º.- APROBAR** el Reglamento de Elección de Representantes Docentes y Estudiantes ante la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, cuyo texto en el Anexo 04 forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTICULO 5º.- APROBAR** el Reglamento de Elección de Representantes de los Estudiantes ante el Consejo Universitario de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, cuyo texto en el Anexo 05 forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTICULO 6º.- APROBAR** el Reglamento de Elección de los Representantes de Docentes y Estudiantes ante los Consejos de Facultad de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, cuyo texto en el Anexo 06 forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTICULO 7º.- REMITIR** la presente resolución al Rector para su aprobación por el Consejo Universitario y demás fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
-----  
Dr. Johnny Aldo Tinco Jayo  
PRESIDENTE

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA  
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO  
-----  
Dra. Nilda Aurea Apayco Espinoza  
SECRETARIA DE ACTAS

C.c.: Secretaría General  
Archivo

## ANEXO 06

### REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES DE DOCENTES Y ESTUDIANTES ANTE LOS CONSEJOS DE FACULTAD DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA BASE LEGAL

- Ley Universitaria N° 30220
- Estatuto de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga (versión 2.0, 2016).

#### CAPÍTULO I DE LA FINALIDAD

**Artículo 1°.** - El presente Reglamento norma y regula el proceso de elección de los representantes de docentes y estudiantes ante los Consejos de Facultad de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga.

#### CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE FACULTAD

**Artículo 2°.** - El Consejo de Facultad, según el artículo 67 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 283 del Estatuto de la UNSCH, está integrado por:

1. El decano, quien lo preside.
2. Seis (6) representantes de los docentes de las siguientes categorías: tres (3) principales, dos (2) asociados, y un (1) auxiliar. Son elegidos en lista única que represente a todas las escuelas profesionales de la facultad.
3. Los representantes de los estudiantes regulares de pregrado, que constituyen un tercio del total de integrantes del consejo.

**Artículo 3°.** - El periodo de mandato de los representantes de los docentes ordinarios hábiles es de dos (02) años y para los docentes habilitados es de un (01) año, no pudiendo ser reelegidos por el periodo inmediato siguiente.

**Artículo 4°.** - El periodo de mandato de los representantes estudiantiles es de un (01) año. No pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente.

#### CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DOCENTES Y ESTUDIANTES ANTE LOS CONSEJOS DE FACULTAD

**Artículo 5°.** - El sistema electoral es de lista completa representativa de todas las Escuelas de la Facultad tanto para docentes como para estudiantes. Los docentes son elegidos en lista completa por categoría.

**Artículo 6°.** - Los docentes y los estudiantes eligen a sus representantes en forma independiente entre los candidatos debidamente inscritos ante el Comité Electoral Universitario, conforme a los requisitos establecidos para tal fin.

**Artículo 7°.** - La elección de los representantes de los docentes y de estudiantes se realiza en un solo acto, previsto en el cronograma de elecciones publicado por el Comité Electoral Universitario.

**Artículo 8°.** - Las elecciones para nominar a los representantes ante el Consejo de Facultad son de dos tipos: generales y complementarias.

**Artículo 9°.** - Se denomina elecciones generales al proceso en el que se elige a los representantes de los docentes y estudiantes por el periodo establecido en los artículos 3° y 4° del presente reglamento. Se procesan simultáneamente en toda las Facultades de la Universidad.

**Artículo 10°.** - La elección de representantes es válida, si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes regulares matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos.

**Artículo 11°.** - Si ninguna de las candidaturas alcanza el mínimo previsto, se convoca a una segunda vuelta entre las dos listas que obtengan la mayor votación en un plazo no mayor de sesenta (60) días. En la segunda vuelta se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento (50 %) más uno de los votos válidos.

**Artículo 12°.** - En caso de empate en la segunda vuelta se procede al sorteo público para definir la lista ganadora.

**Artículo 13°.** - Si se ha inscrito una sola lista de candidatos de profesores o de estudiantes, se proclama ganadora a la lista, siempre que obtenga el cincuenta por ciento (50 %) más uno de los votos válidos.

**Artículo 14°.** - Se denomina elecciones complementarias al proceso en el que se elige a uno o más representantes de los profesores o estudiantes, para cubrir vacantes de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 37° y 42° del presente reglamento.

**Artículo 15°.** - Las elecciones complementarias son conducidas con los mismos criterios de las elecciones generales en lo que se refiere a su desarrollo y determinación de sus resultados.

**Artículo 16°.** - El Comité Electoral Universitario proclama y acredita a los representantes elegidos, en cuyas credenciales figura el periodo de inicio y término del mandato.

**Artículo 17°.** - Finalizado el proceso eleccionario, el Comité Electoral Universitario informa los resultados al rector, adjuntando el acta correspondiente para conocimiento del Consejo Universitario y la emisión de la respectiva resolución.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS CANDIDATOS Y SU INSCRIPCIÓN**

**Artículo 18°.** - Para ser candidato a representante de los docentes de las categorías de Principal y Asociado, es necesario:

1. Estar adscrito a la Facultad respectiva.
2. Ser profesor ordinario, a dedicación exclusiva o a tiempo completo, hábil o habilitado para su inscripción como candidato.
3. Poseer grado académico de maestro o doctor. (\* )
4. No ejercer el cargo de rector, vicerrector o decano, a excepción del encargo del decanato.
5. No ser miembro del Comité Electoral Universitario.
6. No estar incurso en el artículo 63 del Estatuto, numeral 2), 3) y 4).
7. No encontrarse en uso de licencia mayor de tres (03) meses.

\* Suspendido por la RESOLUCION N° 012-2024-UNSCH/CEU

**Artículo 19°.** - Para ser candidato como representantes de los docentes en la categoría de Auxiliar, es necesario:

1. Poseer grado académico de maestro o doctor (\*)
2. Tener un (01) año de antigüedad en la categoría en la UNSCH.
3. Cumplir con los demás requisitos establecidos en el artículo precedente.

\* Suspendido por la RESOLUCION N° 012-2024-UNSCH/CEU

**Artículo 20°.** - Si el decano, a excepción del encargado del decanato, desea participar como candidato representante de los profesores de su categoría, deberá renunciar en forma notarial a su condición de decano.

**Artículo 21°.** - Si en la Facultad no existe el número suficiente de profesores principales hábiles para inscribir lista de candidatos o para firmar como adherentes serán complementados por profesores asociados ordinarios a dedicación exclusiva o a tiempo completo, en calidad de habilitados. De igual modo, si el número de profesores asociados es insuficiente serán complementados por profesores auxiliares ordinarios a dedicación exclusiva o a tiempo completo en calidad de habilitados. Excepcionalmente, a falta de profesores ordinarios a dedicación exclusiva o a tiempo completo en número suficiente, podrán participar los profesores ordinarios a tiempo parcial como candidatos o adherentes habilitados en su categoría.

**Artículo 22°.** - Para habilitar a los profesores a la categoría superior, el Comité Electoral Universitario procede en estricto cumplimiento a lo establecido en el Art. 60<sup>o</sup> del Estatuto de la UNSCH.

**Artículo 23°.** - La habilitación de un docente tiene validez solamente para el proceso eleccionario para el cual ha sido habilitado.

**Artículo 24°.** - Para ser candidato como representante de los estudiantes, se requiere:

1. Ser estudiante regular de la Facultad.
2. Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico semestral.
3. Contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados.
4. Haber cursado el semestre académico inmediato anterior.
5. No haber perdido la gratuidad de la enseñanza en los semestres académicos anteriores.
6. No tener una sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
7. No haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la Universidad.
8. No ser miembro del Comité Electoral Universitario.
9. No ser del último año académico.
10. No ser estudiante extranjero, graduado o titulado.
11. No ser docente de la UNSCH.

**Artículo 25°.** - En las elecciones generales, los profesores al inscribir su lista de candidatos ante el Comité Electoral Universitario, observarán las siguientes normas:

1. En la categoría de profesores principales, la lista estará integrada por tres (03) candidatos y un (01) accesitario, respaldada por cuatro (04) o más firmas de docentes de la misma categoría en calidad de adherentes, pudiendo los candidatos respaldar la lista con su propia firma.
2. En la categoría de profesores asociados, la lista estará integrada por dos (02) candidatos y un (01) accesitario, respaldada por tres (03) o más firmas de docentes de la misma categoría en calidad de adherentes, pudiendo los candidatos respaldar la lista con su propia firma.
3. En la categoría de profesores auxiliares, la lista estará integrada por un (01) candidato y un (01) accesitario, respaldada por dos (02) o más firmas de docentes de la misma categoría, en calidad de adherentes, pudiendo el candidato respaldar la lista con su propia firma.

**Artículo 26°.** - En las elecciones generales, los estudiantes inscribirán su lista de candidatos ante el Comité Electoral Universitario integrada por tres (03) candidatos y un (01) accesitario, que reúnan los requisitos establecidos y respaldada como mínimo por el 10% de firmas del total de los alumnos regulares matriculados en las Escuelas Profesionales de la Facultad, en el semestre académico en que se realiza el proceso electoral.

**Artículo 27°.** - Las listas de candidatos de docentes y estudiantes se inscriben ante el Comité Electoral Universitario dentro del cronograma establecido, entregando la cédula de inscripción de candidatos y de adherentes. Las listas son presentadas por duplicado, por el personero acreditado para tal fin.

## CAPITULO V

### DE LAS IMPUGNACIONES Y PUBLICACION DE LA LISTA DE CANDIDATOS HÁBILES

**Artículo 28°.** - Las impugnaciones son reclamos fundamentados que se presentan ante el Comité Electoral Universitario sobre aspectos inherentes al proceso electoral.

**Artículo 29°.** - Estos reclamos son presentados en el periodo establecido en el cronograma de elecciones y son resueltos por el Comité Electoral Universitario, en el plazo de veinticuatro (24) horas y hasta antes de las setenta y dos (72) horas, cuyos fallos son inapelables y se ciñen a la legislación y reglamento vigentes, siendo publicados en la vitrina del Comité Electoral Universitario y comunicados a los interesados personalmente por escrito.

**Artículo 30°.** - El Comité Electoral Universitario, previa evaluación de los requisitos de las listas de candidatos inscritos y resuelto las impugnaciones correspondientes si hubiere, publica la lista de candidatos hábiles en concordancia al cronograma de elecciones.

## CAPITULO VI

### DEL SUFRAGIO

**Artículo 31°.** - El voto de los electores es personal, universal, obligatorio, directo y secreto.

**Artículo 32°.** - Cada elector vota por la lista completa de su preferencia, marcando un aspa o cruz en el recuadro correspondiente de la cédula de sufragio.

**Artículo 33°.** - Para el acto de sufragio, el Comité Electoral Universitario designa a los miembros de las mesas para docentes, integrados por un presidente (docente), un secretario (docente) y un vocal (estudiante) en calidad de titulares y por tres miembros suplentes (primer, segundo y tercer suplente); y para la mesa de sufragio para estudiantes un presidente (docente), un secretario (estudiante) y un vocal (estudiante) en calidad de titulares y por tres miembros suplentes (primer, segundo y tercer suplente), para recabar los votos de los electores y procesar el escrutinio en acto público. Los miembros de mesa serán convocados a una reunión previa para recibir las pautas a seguir el día del proceso electoral y las credenciales correspondientes.

**Artículo 34°.** - Los docentes para sufragar se identifican con su DNI y los estudiantes, con su DNI o carné universitario. Después de depositar su voto en el ánfora firman y estampan su huella digital en el padrón de electores correspondiente.

**Artículo 35°.** - El escrutinio se realiza en acto público, inmediatamente después de concluido el sufragio. El secretario de la mesa de sufragio registra en el formato respectivo el número de votos que apoya a cada lista inscrita, así como los votos blancos y viciados. El total de votos emitidos debe coincidir con el número total de sufragantes. Finalizado el escrutinio, se levanta un acta que es firmada por el Presidente, el Secretario y los personeros de la lista que deseen, luego se procede a la destrucción de los votos; salvo que exista impugnación registrada en el acta, en cuyo caso las actas y cédulas impugnadas son elevadas de inmediato al Comité Electoral Universitario.

**Artículo 36°.** - Votan los profesores ordinarios a dedicación exclusiva, a tiempo completo y a tiempo parcial, hábiles y/o habilitados; y los estudiantes de las Escuelas Profesionales de la Facultad matriculados en el semestre académico en que se realiza el acto electoral.

## CAPITULO VII

### DE LA VACANCIA DE LOS REPRESENTANTES DE DOCENTES Y ESTUDIANTES

**Artículo 37°.** - Son causales de vacancia de los representantes de los profesores ante el Consejo de Facultad:

1. Licencia aprobada por más de dos (02) meses.
2. Inasistencia injustificada a tres sesiones alternas, sin perjuicio de aplicarse las medidas disciplinarias establecidas en el Art. 203 del Reglamento General.
3. Vencimiento del periodo de mandato como representante.
4. Renuncia del docente a su condición de miembro debidamente motivada y aceptada por el Consejo de Facultad.
5. Cese voluntario del docente.
6. Perder la condición de docente ordinario.
7. Haber sido elegido rector, vicerrector, decano de Facultad o director de la Escuela de Posgrado.
8. Por cambio de categoría o cambio de régimen de dedicación del docente al de tiempo parcial.

**Artículo 38°.** - Si a un docente miembro de Consejo de Facultad se le encargara el decanato, se suspende su condición de representante, la cual es asumida por su accesitario durante el periodo del encargo. Luego de la elección del Decano titular, el docente encargado retorna a su condición original, al igual que el accesitario.

**Artículo 39°.** - La vacancia producida en el Consejo de Facultad es cubierta por el accesitario de la lista. De no existir accesitario se convoca a elecciones complementarias. La vigencia de mandato del accesitario es por el tiempo que falta para completar el periodo de mandato de su antecesor.

**Artículo 40°.** - El Consejo de Facultad declara la vacancia de sus miembros. El decano comunica de inmediato al Comité Electoral Universitario y al interesado para su reemplazo por el accesitario correspondiente o por elección complementaria, según sea el caso.

**Artículo 41°.** - En las elecciones complementarias los profesores pueden inscribir listas de candidatos ante el Comité Electoral Universitario para cubrir una o más vacantes, según el detalle siguiente:

- a) En la categoría de Profesores Principales:

Nº DE VACANTES A CUBRIR	Nº DE CANDIDATOS POR LISTA	Nº DE ADHERENTES POR LISTA	Nº MINIMO, DE DOCENTES HÁBILES Y/O HABILITADOS PARA SER CANDIDATOS
3	3	3 o más	4
2	2	2 o más	3
1	1	1 o más	2

**b) En la categoría de Profesores Asociados:**

Nº DE VACANTES A CUBRIR	Nº DE CANDIDATOS POR LISTA	Nº DE ADHERENTES POR LISTA	Nº MINIMO, DE DOCENTES HABLES Y /O PARA HABILITADOS PARA SER CANDIDATOS
2	2	2 o más	3
1	1	1 o más	2

**c) En la categoría de Profesores Auxiliares:**

Nº DE VACANTES A CUBRIR	Nº DE CANDIDATOS POR LISTA	Nº DE ADHERENTES POR LISTA	Nº MINIMO, DE DOCENTES HABLES Y /O PARA HABILITADOS PARA SER CANDIDATOS
1	1	1 o más	2

**Artículo 42°.** - La vacancia de un miembro de la representación estudiantil ante el Consejo de Facultad, se produce por la desmatrícula total o por cualquier causal que determine la pérdida de su condición de estudiante regular de la UNSCH.

**Artículo 43°.** - En las elecciones complementarias los estudiantes pueden inscribir listas de candidatos ante el Comité Electoral Universitario para cubrir una o más vacantes, según el caso que se detalle a continuación:

Nº DE VACANTES A CUBRIR	Nº DE CANDIDATOS POR LISTA	PORCENTAJE DE ADHERENTES POR LISTA (*)
3	3	7.5 %
2	2	5.0 %
1	1	2.5 %

(\*) Porcentaje del total de alumnos matriculados en la Facultad durante el semestre académico en que se realiza la elección.

**CAPITULO VIII**  
**DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

 **PRIMERA:** Los asuntos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Comité Electoral Universitario dentro del marco de la ley.

**SEGUNDA:** El presente Reglamento rige a partir del día siguiente de su publicación.

